

los precios señalados a los artículos de primera necesidad y con las pesas y medidas usados para el expendio de los mismos;

Que existen claras disposiciones de carácter nacional para los fines anotados pero cuya aplicación ha sido inoperante por la falta de una oficina técnica dedicada exclusivamente a no permitir la especulación y a castigar a sus responsables, por cuya razón se hace necesaria la creación de la oficina adecuada,

ACUERDA:

Artículo 1º—A partir del 1º de junio del presente año, suprímense cuatro (4) celadores de los ocho (8) existentes dependientes del Departamento de Gobierno Municipal.

Artículo 2º—Créase a partir del 1º de junio de 1961, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la "INSPECCION MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS", con el personal y asignaciones civiles que a continuación se detallan:

Un Inspector a	\$ 1.100.00 mensuales
Un Secretario a	660.00 "
Un Oficial Escribiente	320.00 "

Artículo 3º—Las funciones especiales de la INSPECCION MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS, serán las siguientes:

a) Mantener una permanente y especial vigilancia en los mercados, almacenes, establecimientos y depósitos en que se vendan o guarden artículos de primera necesidad, entendiéndose por tales los destinados al alimento, al vestido humano y las drogas.

b) Decomisar, de acuerdo con las autoridades de Salud Pública los artículos de primera necesidad cuando aparezcan visiblemente dañados o alterados.

c) Impedir el acaparamiento con fines de especulación de artículos de primera necesidad.

d) Obligar a todos los productores, fabricantes y comerciantes mayoristas, de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 0102 de junio 7 de 1957, a enviar a la INSPECCION MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS, listas en triplicado de los precios que rigen para el público sobre artículos de primera necesidad, cuatro veces al año, en la última semana de cada trimestre.

e) Consultar constantemente con el Ministerio de Fomento el régimen de precios aceptado por esa dependencia.

f) Enviar trimestralmente al Ministerio de Fomento las listas de precios que presentarán los productores, fabricantes y comerciantes mayoristas.

g) Ejercer en forma personal y directa y en asociación de Agentes de Policía y del Departamento de Seguridad, conformando un cuerpo especial y técnico, tanto el control de los precios como el de la exactitud en las pesas, calidad y medidas, con el objeto de evitar por todos los medios que la población sea víctima no solo de la especulación con el alza indebida de los precios, sino también de la que resulta de vender al público artículos y productos de mala calidad o fraudulentamente rebajados o disminuídos.

h) Tratar por todos los medios posibles de lograr la unificación de las pesas y medidas, teniendo en cuenta que las oficiales están determinadas en la Ley 33 de 1905.

i) Conocer y fallar en primera instancia de las infracciones a que se refiere el Decreto Nacional N° 0534 de febrero 19 de 1954.

j) Conocer y fallar en primera instancia de las infracciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 0102 de junio 7 de 1957.

k) Las demás que le confieren las Leyes y las que le confie el Alcalde Mayor de la ciudad.

Artículo 4º—De las infracciones que resulten con ocasión de las funciones encomendadas en los numerales C, D, H, I del Artículo 3º de este Acuerdo el procedimiento a seguir será el señalado por la Ley 48 de 1936 y demás disposiciones que la adicionen y reforman.

Pero en el caso a que se refiere el numeral B y G del Artículo 3º, bastará la prueba sumaria y la constancia objetiva del hecho para que "LA INSPECCION MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS dicte la condena o imponga la multa, lo mismo que los demás casos previstos y ordenados en disposiciones de carácter nacional.

ARTICULO 5º—El procedimiento a seguir en los casos a que se refiere el numeral J. del Artículo 3º será el indicado en el Decreto Nacional N° 0140 de julio 13 de 1957, aclarando que la segunda instancia, para todos los efectos de este Acuerdo, cuando legalmente debe surtirse, la conocerá el Alcalde Mayor de Cali por intermedio de la Sección Penal.

Artículo 6º—En los casos de procedimiento no previstos en este Acuerdo, se estará a lo que dispongan en circunstancias semejantes las Ordenanzas Departamentales de Policía, el Código de Procedimiento Civil y en último caso el Código de Policía Penal.

Artículo 7º—Facúltase al Alcalde Municipal para reglamentar el funcionamiento de la INSPECCION MUNICIPAL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS, creada por el presente Acuerdo, atendiéndose a lo dispuesto en la legislación actualmente vigente.

Artículo 8º—Autorízase al Gobierno Municipal para efectuar los traslados necesarios dentro del presupuesto de la actual vigencia a fin de atender al correcto y legal funcionamiento de la INSPECCION lo mismo que la adquisición del equipo necesario de la oficina y uno especial y de carácter oficial de pesas y medidas.

Artículo 9º—El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961) y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,

Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,

Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 3 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 18.

(Fdo.), LUIS CARLOS CHAVES S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio cinco (5) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado, y Srío. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 5 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 18.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 19 DE 1961

(Junio 6)

"Por el cual se destina un lote de terreno para construcción de la Casa Municipal y se dan unas autorizaciones".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que entre el conjunto de las necesidades primordiales de la ciudad está la construcción de edificaciones adecuadas para las Oficinas del Gobierno Municipal y para los Cuarteles del Ejército Nacional.

2º) Que los diversos criterios encontrados entre los Concejos y autoridades Municipales durante los últimos veinte años, sobre localización de la Casa de Gobierno del Municipio, han ocasionado el retardo de toda gestión encaminada a la ejecución de esta obra.

3º) Que dadas las circunstancias particulares que obran al efecto, la indeterminación del sitio para la Casa de Gobierno Municipal, han producido también la

incertidumbre sobre el sitio en donde deben ser construidos los cuarteles para el Ejército, ocasionando en consecuencia el retardo del cumplimiento de esta otra necesidad colectiva.

4º) Que el sentimiento tradicional de la ciudad ha señalado como Centro Cívico el aledaño al Paseo Bolívar, habiéndose producido fuertes manifestaciones de inconformidad popular en las varias ocasiones en que se ha proyectado desplazar la localización de la nueva Casa Municipal a otro sector de la ciudad.

5º) Que un último estudio de la Oficina de Planeación Municipal recomienda como sitio adecuado para la Casa Municipal precisamente el ocupado por el Batallón Pichincha frente al Paseo Bolívar.

6º) Que por escritura pública 2728 del 7 de octubre de 1956, otorgada en la Notaría 2ª de Cali, el Municipio celebró un contrato de permuta por medio del cual la Nación le cedió el globo de terreno y lote ocupado por el Batallón Pichincha, entregando en cambio el Municipio el predio denominado "Nápoles", y un lote de terreno en el barrio de Versalles.

7º) Que por Proposición N° 101 de 1959 del Concejo se ordenó al Personero Municipal instaurar contra la Nación juicio de resolución del contrato de permuta que consta en la escritura número 2728 anteriormente citada.

8º) Que por Proposición número 290 del 26 de febrero de 1960 del Concejo y dentro de los fines de la Proposición anotada en el punto anterior, se autorizó la práctica de un avalúo de los predios materia del contrato de permuta correspondiente a la escritura número 2728, avalúo que se efectuó por medio de peritos nombrados por el Municipio y por la Nación.

9º) Que de conformidad con el dictamen pericial sobre el avalúo a que se refiere el considerando anterior, rendido en forma unánime por los peritos, y aprobado por el Concejo, resulta que el valor comercial de los predios entregados por el Municipio es inferior al valor de los predios entregados por la Nación.

10) Que al confirmar las negociaciones existentes entre el Municipio y la Nación, no solamente obtiene el Municipio propiedades de mayor valor comercial, sino que también las dos entidades quedan respectivamente como propietarias de los predios más adecuados para el cumplimiento de las altas finalidades públicas que les corresponden cumplir en la ciudad,

ACUERDA:

Artículo 1º—Destínase para la construcción de la Casa Municipal el globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, con la Avenida 3ª-N: por el SUR, con la Avenida 2ª-N; por el ORIENTE, con el Paseo Bolívar y por el OCCIDENTE, con la calle 10-N. El predio así determinado fue adquirido por el Municipio según escritura pública número 2728 del 7 de octubre de 1956, otorgada en la Notaría 2ª de Cali, y ha estado ocupado por el Batallón Pichincha.

Artículo 2º—Dentro de la planificación de la ciudad queda aprobada y autorizada la construcción de los Cuarteles del Ejército en el predio denominado "Nápoles", cedido por el Municipio a la Nación en permuta según escritura pública anotada en el Artículo anterior.

Artículo 3º—Autorízase a la Alcaldía Municipal para que por conducto de la Oficina de Planeación Municipal ejecute la prospectación técnica y económica de la Casa Municipal, en tal forma que pueda autorizarse la iniciación de los trabajos tan pronto lo justifique el orden de prioridades dentro de las obligaciones que debe satisfacer el Municipio. En el sector comprendido entre la Avenida 2ª-N y el río Cali, frente a la Casa Municipal, no deberá proyectarse ningún edificio.

Artículo 4º Autorízase a los señores Alcalde y Personero Municipal para celebrar por escritura pública un contrato con el Gobierno Nacional dentro de los siguientes términos:

"Comparecieron los señores mayor de edad con cédula debidamente autorizado por el Gobierno Nacional por medio de la Resolución Ejecutiva quien en tal condición obra en nombre y representación de la Nación, que en el texto de esta escritura se llamará "El Gobierno Nacional" de una parte, y los doctores ambos mayores de edad, vecinos de Cali, con cédulas de ciudadanía números expedida en y de respectivamente, quienes obran el primero en su condición de Alcalde Municipal y el segundo como Personero Municipal debidamente autorizado por el Concejo Municipal según Acuerdo N° de 1961, cuya copia autenticada se agrega a la presente escritura para que haga

parte de ella, legalmente poseionados y en ejercicio del cargo, según los comprobantes que se agregan para el protocolo, y quienes en el curso de esta escritura se llamará "El Municipio", por otra parte, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe, expusieron: **Primero:** Que por escritura pública número dos mil setecientos veintiocho (2.728) de siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1956) de la Notaría Segunda del Circuito de Cali, debidamente registrada, en el Libro Primero de Registro, página 78 a 82 inclusive, Tomo 36, Partidas Nros. 3669, 3670 y 3671 de la Oficina de Registro de esta misma ciudad, se celebró un contrato de permuta en virtud del cual la Nación cedió al Municipio de Cali, sin reserva alguna y a perpetuidad, el dominio y posesión sobre el edificio y lote respectivo ocupados en la actualidad por el Batallón de Infantería N° "8 Pichincha" ubicado en la misma ciudad, con área aproximada de 11.750 metros cuadrados y por los linderos en tal instrumento especificados, y el Municipio de Cali a su vez cedió a la Nación, al mismo título de permuta, sin reserva alguna y a perpetuidad el dominio pleno y la posesión de los siguientes lotes: a) La zona de terreno que fue cedida al Municipio por la señora Tulia Velasco v. de Córdoba en la Urbanización Versalles del Municipio de Cali, conocida antes con el nombre de "Galilea" y para la ampliación del área de la zona citada, el lote de terreno que la señora Emma Giraldo v. de Garcés cedió al Municipio en la misma urbanización adelantada por la misma señora, en una superficie de 1.800 metros cuadrados que hace parte de la manzana número "2" del plano respectivo, y que para este efecto la citada señora, por medio de su apoderado, general doctor Diego Garcés Giraldo, suscribió la citada escritura; b) Un lote de terreno con todas sus edificaciones, anexidades y dependencias, el cual tiene una cabida aproximada de 143 plazas denominada "Hacienda de Nápoles" ubicado en el Corregimiento de Meléndez, jurisdicción de Cali, comprendido entre los linderos que en tal instrumento se determinan y c) Además, cedió a la Nación al mismo título, sin reserva alguna de su propiedad el derecho de dominio pleno y la posesión que el Municipio tiene en sus terrenos ejidales en el sector comprendido dentro del callejón que conduce al río Meléndez hasta la carretera principal en los lotes ocupados por colonos que se nombran en la cláusula décima (10) de la promesa de contrato, la zona del callejón que conduce al río Meléndez en longitud igual al ancho de la Hacienda de Nápoles, una zona de terreno de ochocientos (800) metros de ancho en la parte alta ejidal de Meléndez, zona que partiendo del extremo de la misma Hacienda de Nápoles, pasa por el río Meléndez y por terrenos de La Buitrera, hasta los ejidos de la Nación. **Segundo.**—Que en virtud de las estipulaciones contenidas en el citado instrumento número 2.728 la Nación recibió los inmuebles relacionados en la cláusula precedente habiendo ejercido la posesión quieta y pacífica de ellos desde la fecha de otorgamiento de dicho instrumento hasta hoy. Por su parte la Nación no hizo entrega al Municipio del lote y edificio ocupado por el Batallón de Infantería número "8" "Pichincha" toda vez que se estipuló en la mencionada escritura que el Municipio permitirá al Ministerio de Guerra la ocupación del inmueble hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) o hasta cuando los nuevos cuarteles que han de construirse en la misma ciudad estén en condiciones de prestar este servicio, sin pago por parte del Gobierno por concepto de tal ocupación. **Tercero.**—Que el Municipio de Cali dejó de cumplir la obligación estipulada en el instrumento de permuta consistente en una instalación que suministre de manera efectiva cuatro pulgadas de diámetro de agua potable a perpetuidad; y por su parte la Nación no ha cumplido la obligación de hacer entrega real del terreno y edificio ocupados por el Batallón Pichincha, por las razones antes anotadas. **Cuarto.**—Que es voluntad expresa de las partes dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el citado instrumento de permuta y en tal virtud ratifican expresamente las estipulaciones del contrato que consta en la escritura pública número dos mil setecientos veintiocho (2.728) de la Notaría Segunda del Circuito de Cali atrás citada. Igualmente declaran los comparecientes que para proveer el perfeccionamiento de dicho contrato y zanjar las diferencias surgidas por su aplicación, han llegado a un acuerdo cuyos términos se consignan en las cláusulas posteriores del presente instrumento. **Quinto.**—Que como consecuencia de lo expresado en la cláusula anterior, el Gobierno Nacional declara que el Municipio de Cali es propietario exclusivo del lote y edificio ocupados en la actualidad por el Batallón de Infantería N° "8" "Pichincha", ubicado en

la misma ciudad, por haberle cedido el dominio y posesión del mismo a título de permuta, sin reserva alguna y a perpetuidad mediante la escritura pública número 2.728 de la Notaría Segunda del Circuito de Cali de fecha 7 de octubre de 1956, debidamente registrada, con la cabida y linderos en tal instrumento especificados. Que a su turno el Municipio de Cali declara que la Nación tiene el derecho de dominio y posesión por haberle sido transferidos a título de permuta sin reserva alguna y a perpetuidad por medio de la escritura pública número 2.728 tantas veces citada, sobre los inmuebles relacionados en la cláusula primera del presente instrumento público, por su situación, cabida y linderos en el mismo especificados.- Sexto.- El Gobierno Nacional declara exento al Municipio de Cali de la obligación impuesta de suministrar a la Hacienda de Nápoles de manera efectiva cuatro pulgadas de diámetro de agua potable a perpetuidad y a la vez el Municipio libera a la Nación de cumplir la contraprestación consistente en el pago de la cantidad de \$ 20.000.00. Séptimo.- El Gobierno Nacional se compromete a verificar la entrega material del inmueble ocupado por el Batallón Pichincha al Municipio de Cali dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento y a pagar al mismo Municipio un cánon de arrendamiento a partir de esta misma fecha hasta el día en que se verifique la desocupación por el Ministerio y el Municipio entre en posesión de dicho inmueble; el cánon, términos y condiciones del contrato de arrendamiento se harán constar en documentos que las partes suscriban por separado.- Octavo.- Los comparecientes reiteran la declaración contenida en la cláusula décimasexta de la promesa de contrato inserta en la escritura número 2.728 atrás citada de la Notaría Segunda de Cali en el sentido de afirmar que por virtud del contrato de permuta ratificado por el presente instrumento tanto la Nación como el Municipio han dado cumplimiento a las obligaciones que para ambas entidades establece la Ley 79 de 1940. Por lo tanto, el Gobierno Nacional en desarrollo del mandato de la citada Ley, destinará los inmuebles recibidos a título de permuta o su valor en caso de venta, exclusivamente para iniciar, adelantar y terminar los cuarteles o instalaciones militares que el Ministerio de Guerra proyecta dentro de la jurisdicción de la Tercera Brigada".

Artículo 5º—La Comisión de Obras Públicas del Concejo deberá continuar todas las gestiones necesarias para la efectividad completa del presente Acuerdo.

Artículo 6º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo número 19.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 19.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 20 DE 1961

(Junio 6)

"Por el cual se aumenta una pensión de invalidez".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Alejandro Echeverri, sufrió un accidente, encontrándose al servicio del Municipio, que lo ha dejado incapacitado de por vida para trabajar.

2º) Que al señor Echeverri, le fue decretada una pensión de invalidez por \$ 198,00, cantidad que en la actualidad es insuficiente para suplir siquiera en mínima forma a las necesidades de una familia, hecha consideración de los actuales costos de la vida,

ACUERDA:

Artículo 1º—Auméntase a doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) mensuales, la pensión de invalidez al señor Alejandro Echeverri.

Artículo 2º—Dicho aumento se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero del corriente año.

PARAGRAFO.—El gasto que ocasione el aumento que se decreta, se tomará del Capítulo I—Art. 006, gastos varios e imprevistos, del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 20.

(Fdo.) LUIS CARLOS CHAVES S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 20.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961

(Junio 7)

"Por el cual se organizan las Juntas de Acción Comunal en los barrios de la ciudad, se ordena la delimitación de las Comunidades Urbanas de Cali y se crea el Departamento de Acción Comunal dependiente de la Oficina de Planeación Municipal."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es necesario unificar en el ámbito nacional la denominación de las corporaciones vecinales representativas de los intereses colectivos de la ciudadanía;